

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora juez que mediante resolución 02151000125056 de 2021, se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

CAROLINA ZULUAGA
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-016-2019-00320-00
DEMANDANTE	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. CLINICA SOMER S.A.
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
Asunto	DEJA MEDIDAS POR CUENTA DEL LIQUIDADOR
A.S.	2330V (595) 4

Se incorpora para el conocimiento de las partes la comunicación proveniente de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Asimismo, y teniendo en cuenta que mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO 02151000125056 de 2021, se prorrogó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 y que en su numeral segundo se dispuso lo siguiente:

“... ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR al Consejo Superior de la Judicatura para que a través de Circular instruya y sea divulgado el cumplimiento de ley que los Honorables Jueces y Magistrados de la Republica deben dar en relación con el régimen legal de intervención de empresas o entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, acatando las órdenes contenidas en los actos administrativos que ordenan la toma de posesión, las medidas de suspensión de los procesos ejecutivos y coactivos, la cancelación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de depósitos judiciales, al Agente Especial, así como su cumplimiento entre los colaboradores y demás personal

que desempeñe funciones inherentes al manejo de los depósitos judiciales, conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 29 de enero de 2021... (Subrayas por fuera del texto original)

Igualmente, teniendo en cuenta lo indicado mediante Resolución 006045 de 2021, artículo 3, literal g) que para el efecto indica:

"... La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador..."

En el mismo sentido, teniendo en cuenta lo indicado por la Superintendencia de Salud, mediante radicado del 202151001057901 donde señala, entre otras cosas, que los efectos de la toma de posesión serían los señalados en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, entre los cuales indicó:

(...) f) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que recaigan sobre bienes de la cooperativa. La Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria librarán los oficios correspondientes."

El Despacho dejara por cuenta del liquidador las siguientes medidas cautelares:

El embargo de los dineros que posea la sociedad demandada en BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.

El embargo y secuestro de los establecimientos de comercio de propiedad de COOMEVA EPS los cuales se identifican con Matrícula N° 46210702 de Medellín, 736421 de Cali, 872606 de Cali, 46578402 de Medellín, 787742 de Cali, 733561 de Cali, 54616502 de Jericó, 48504502 de Barbosa, 49236802 de Santafé de Antioquia y 39746702 de Amaga

Comuníquese lo anterior al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CURCUITO DE IBAGUE, toda vez que este Despacho tomo nota del embargo de remanentes solicitado por dicha dependencia judicial (Fol. 127 y 129) Correo: j05cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se verifique la existencia de dineros retenidos a la sociedad demandada,

a fin de que los mismos sean puestos a disposición del liquidador, una vez la Superintendencia indique la cuenta de depósitos judiciales.

Remítasele copia de la presente providencia a la Superintendencia de Salud.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6da6717d2a13eacd15f9d42c04eabdaf8565e698bf765c92f6c41139e1414dd1

Documento generado en 01/10/2021 12:15:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**